



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

## ESTATUTOS GENERALES

### TITULO I

---

#### DE LA NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

---

##### CAPITULO I

##### DE LA NATURALEZA

---

**ARTICULO 1.-** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), es una Entidad Civil, Autónoma, con personalidad jurídica e inscrita en la Oficina Subalterna de Registro del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 19 de Enero de 1978, bajo el N° 12, Tomo 7, Folio 59, Protocolo 1º, y Registrada en el Instituto Nacional de Deportes el 15 de Julio de 1957, en el Libro N° 1, Acta N° 14, Folio 16, Constituida por las Asociaciones de Baloncesto y las Ligas de carácter especial existentes en la República Bolivariana de Venezuela, afiliada a la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), a la Zona Americana de Baloncesto (FIBA Américas), a la Confederación Sudamericana de Básquetbol (CONSUBASQUET) y al Comité Olímpico Venezolano (COV).

---

##### CAPITULO II

##### DE LOS FINES

---

**ARTÍCULO 2.-** Son fines propios de la Federación Venezolana de Baloncesto:

- a).- Regular en todos sus aspectos el desarrollo del Baloncesto en Venezuela.
- b).- Ejercer la representación Institucional del Baloncesto, dentro y fuera del país.
- c).- Mantener relaciones deportivas con las Federaciones, Asociaciones, Ligas de carácter especial y otras entidades que pertenezcan a los Organismos Nacionales e Internacionales a los cuales esté afiliada la Federación.
- d).- Designar los integrantes de las delegaciones y/o equipos que vayan a representarla en los certámenes internacionales.
- e).- Controlar la organización y desarrollo de todos los espectáculos públicos de baloncesto que se realicen en Venezuela y sancionar las infracciones que en ellos se produzcan, pudiendo autorizar a sus organismos afiliados para tales fines.
- f).- Promover, patrocinar, organizar, dirigir, regular y supervisar conforme a sus estatutos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales a las cuales esté afiliada, las competencias de carácter oficial.
- g).- Autorizar y coordinar los entrenamientos, actividades, giras y presentaciones de las Pre y Selecciones Nacionales, que deban representar al país.
- h).- Autorizar y controlar las actividades de los equipos representativos de las Asociaciones, Clubes, Ligas de carácter especial y jugadores venezolanos tanto en el país como en el extranjero, así como los de las Selecciones y/o Clubes



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

representantes de otros países y jugadores extranjeros en Venezuela, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos que rigen el Baloncesto Venezolano.

i).- Otorgar la afiliación a las Asociaciones y Ligas de carácter especial, que reúnan los requisitos que se establezcan en estos estatutos y sus reglamentos, y vigilar la existencia de estas entidades.

j).- Reglamentar la afiliación de los jugadores, su fichaje, sus licencias y dictar las normas básicas que regulen sus actuaciones en el país y en el exterior.

k).- Imponer sanciones a sus afiliados dentro de los límites de su competencia, jurisdicción y en lo que atañe a sus actividades, atendiendo a lo previsto en la Ley del Deporte y su Reglamento.

---

## CAPITULO III

## DEL DOMICILIO

---

**ARTICULO 3.-** El domicilio legal de la Federación Venezolana de Baloncesto, es la ciudad de Caracas y podrá residir donde lo determinen sus autoridades.

---

## TITULO II

---

### DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

---

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad de la Federación Venezolana de Baloncesto, se ejercerá a través de:

- 1º).- La Asamblea General.
- 2º).- La Junta Directiva.
- 3º).- El Consejo de Honor.

---

## CAPITULO I

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

---

**ARTICULO 5.-** La Asamblea General constituye la Suprema Autoridad de la Federación Venezolana de Baloncesto y se reunirá en las fechas y sedes que se determine, de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

**ARTICULO 6.-** El quórum requerido para las Asambleas Generales lo constituirá la asistencia de delegados, de por lo menos la mitad más uno de los organismos afiliados, legalmente constituidos y con sus juntas directivas vigentes, solventes además con la Federación Venezolana de Baloncesto; y sus decisiones serán válidas con la aprobación de la mayoría simple de los delegados asistentes.

**ARTICULO 7.-** Si no existiera el quórum estatutario para constituir validamente una Asamblea General, esta se convocará de nuevo para una (1) hora después y en tal oportunidad, la misma se constituirá realizará y sus acuerdos serán válidos



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

con la asistencia de un tercio (1/3) de los delegados acreditados de los organismos afiliados.

**ARTICULO 8.-** Cada organismos afiliado y solvente con la Federación Venezolana de Baloncesto, cuyas autoridades se encuentren vigentes, podrán designar hasta dos (2) delegados a las Asambleas Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto, pero solo uno (1) de ellos tendrá derecho al voto. Los delegados deberán presentar sus respectivas credenciales firmadas por el Presidente y el Secretario y/o Director General de la entidad que representa y como requisito obligatorio deberán ser miembros de su Junta Directiva.

**ARTICULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto participarán en las Asambleas Generales, con derecho a voz

**ARTICULO 10.-** La Asamblea General tendrá el siguiente carácter:

- a).- Asamblea General Ordinaria.
- b).- Asamblea General de Elección.
- c).- Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO 11.-** La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario, entre la primera quincena de diciembre del año de gestión y la segunda quincena de enero del año siguiente y será convocada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto, quien fijará el lugar, la fecha y hora de su realización.

**ARTICULO 12.-** La Asamblea General Ordinaria se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

- a).- Presentación de credenciales de los delegados asistentes.
- b).- Constatación del quórum requerido.
- c).- Presentación de la memoria y cuenta de la Junta Directiva de la Federación, contentiva de las labores desarrolladas dentro del período anual correspondiente y presentada por su Presidente o quien haga sus veces.
- d).- Entrega de copia de la memoria de la Junta Directiva a los delegados.
- e).- Consideración de la memoria presentada por la Junta Directiva.
- f).- Presentación del informe por escrito y con carácter obligatorio de cada uno de los organismos afiliados, presentado por su respectivo delegado.
- g).- Ponencias de la Junta Directiva de la Federación y de los organismos afiliados.
- h).- Consideración y aprobación de las reformas de los estatutos de la Federación.
- i).- Elaboración del programa anual de competencias.
- j).- Puntos varios.

**ARTICULO 13.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter de Elección, en la fecha que se prevea para tal caso, será convocada por el Presidente y el Director General de la Junta Directiva de la Federación y su sede



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

fijada en reunión ordinaria de la Junta Directiva, se desarrollará de acuerdo a lo previsto en el Título correspondiente al Régimen Electoral de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario, cuando se considere conveniente, ésta conocerá y resolverá únicamente con relación a la materia que originó su convocatoria y podrá ser convocada legalmente por:

- a).- El Presidente de la Junta Directiva de la Federación.
- b).- Tres (3) miembros de la Junta Directiva de la Federación.
- c).- Un tercio (1/3) de los organismos afiliados, legalmente constituidos, con sus autoridades vigentes y solventes con la Federación Venezolana de Baloncesto.

**ARTICULO 15.-** La Asamblea General será convocada con los siguientes lapsos:

- a).- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para efectuarse, mediante circular o aviso de prensa, publicado en un diario de circulación nacional, con las indicaciones de lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá contener igualmente la agenda a tratar y en todo caso, también con el mismo lapso de diez (10) días se deberá remitir a cada una de las entidades convocada copia de la Memoria y Cuenta.
- b).- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCION.-** Con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarse, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con acuse de recibo o mediante un cartel publicado en un diario de circulación nacional, con las indicaciones de lugar, fecha, hora y cualquier otro aspecto de importancia al efecto
- c).- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para efectuarse, mediante circular o aviso de prensa, publicado en un diario de circulación nacional, con las indicaciones de lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá contener expresamente la materia a tratar.

**ARTICULO 16.-** El Presidente de la Junta Directiva de la Federación o quien haga sus veces, será el que presida la Asamblea General y actuará como Director de debates, podrá delegar esta facultad en otro Directivo y en cualquier caso estará investido del voto calificado. El voto calificado no será aplicable en los puntos de la Asamblea que trate de elección de la Comisión Electoral, elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, ni en la que trate de aprobación de memorias y cuentas.

---

### CAPITULO II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

---

**ARTÍCULO 17.-** El órgano ejecutivo de la Federación Venezolana de Baloncesto, es la Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1) Director General; Un (1) Director Ejecutivo; Un (1) Director



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

Técnico; Un (1) Director de Campeonatos Nacionales; Un (1) Director de Selecciones Nacionales y Un (1) Director de Elegibilidad y Fichaje.

**ARTÍCULO 18.-** Los cargos de la Junta Directiva deberán recaer sobre ciudadanos venezolanos, mayores de edad y que no estén cumpliendo sanciones disciplinarias deportivas.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar como entrenadores de selecciones o equipos de entidades federales, ni actuar como jugadores, solo en la categoría de Maxibasquet, ni podrán formar parte de la Junta Directiva personas unidas por el vínculo conyugal, de adopción o de parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Elección, en votación directa y secreta, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Deporte y su Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva se reunirá de acuerdo a lo previsto en el reglamento interno para tal efecto.

**ARTÍCULO 22.-** La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio y el directivo que faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considerará automáticamente excluido de la misma. Las faltas justificadas deben ser verificadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 23.-** La Junta Directiva de la Federación sesiona y acuerda válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes. El Presidente de la Junta Directiva de la Federación o quien haga sus veces, presidirá este organismo y actuará como Director de debates, podrá delegar esta facultad en otro Directivo y en cualquier caso estará investido de voto calificado. Las decisiones de carácter operativo y administrativo serán tomadas por el Presidente, quien informará al respecto en reunión de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando en la Junta Directiva de la Federación se produzca una vacante mayor a la de la mitad de sus miembros, un tercio (1/3) de los organismos afiliados y con sus respectivas autoridades vigentes, podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria, cuyo único punto en agenda será la designación de una Comisión Reorganizadora, la cual tendrá una vigencia que no podrá exceder de noventa (90) días.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 25.-** Luego de vencido el período legal de vigencia de la Junta Directiva de la Federación y transcurridos quince (15) días si que ésta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros de la Asamblea podrán efectuar la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Cuidar del fiel cumplimiento de la Ley del Deporte y su Reglamento, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Federación.
- b).- Administrar los bienes, servicios y fondos de la Federación.
- c).- Nombrar dentro o fuera de su seno, las comisiones especiales que estime conveniente para su mejor desarrollo del Baloncesto.
- d).- Organizar, dirigir y controlar las competencias de Baloncesto que se realicen en el país, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Comité Olímpico Venezolano.
- e).- Dictar los Reglamentos necesarios a fin de facilitar la mejor interpretación y cumplimiento de estos Estatutos.
- f).- Nombrar o promover técnicos, asesores y demás personal necesario para el cabal cumplimiento de sus actividades.
- g).- Preparar los temarios de las Asambleas, Convenciones y Congresos.
- h).- Otorgar premios, diplomas o menciones de estímulo a sus afiliados y a las personas o instituciones que se hagan acreedoras de las mismas.

**ARTÍCULO 27.-** Los integrantes de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto actuando conjunta o separadamente, tendrán las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- a).- Ejercer la representación legal y oficial de la Federación, en todos los actos en que éstos intervengan, así como en los actos judiciales y extrajudiciales.
- b).- Dirigir, administrar y realizar las gestiones diarias de la Federación, celebrar contratos, constituir hipotecas, ceder, permutar, dar o recibir en prenda bienes de toda especie, representar a la Federación en juicios, nombrar apoderados y otorgarles las facultades que consideren convenientes y necesarias, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la Federación; librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y protestar letras de cambios y demás documentos de créditos; otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y todo aquello que sea necesario para el cabal ejercicio de sus funciones; otorgar y recibir toda clase de pagos, exigir los justificativos y dar las cancelaciones necesarias y en general realizar todo aquello que sin ser contrario a la Ley, se requiera para la buena marcha y defensa de los derechos e intereses de la Federación, siendo entendido que estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas.
- c).- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación.
- d).- El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales, casuales o absolutas del Presidente.



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

---

## CAPITULO III

## DEL CONSEJO DE HONOR

---

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo de Honor es el órgano de máxima jerarquía disciplinaria de la Federación y estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

**ARTÍCULO 29.-** Los cargos del Consejo de Honor deberán recaer sobre ciudadanos venezolanos, de reconocida idoneidad y solvencia moral, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y serán electos en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva de la Federación.

**ARTICULO 30.-** No podrán formar parte del Consejo de Honor, personas unidas a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, por vínculo conyugal, de adopción o de parentesco dentro del cuarto (4<sup>o</sup>) grado de consanguinidad y segundo (2<sup>o</sup>) de afinidad, ambos inclusive.

**ARTICULO 31.-** El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la Ley del Deporte y su Reglamento.

**ARTICULO 32.-** El Consejo de Honor de la Federación conocerá por apelación, de todas las sanciones deportivas impuestas por los Consejos de Honor de sus organismos afiliados, siendo su decisión definitiva e inapelable.

**ARTICULO 33.-** El plazo para apelar las sanciones impuestas ante el Consejo de Honor de la Federación, será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva sanción, a la persona o al ente involucrado. El Consejo de Honor de la Federación deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de los mismos.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo de Honor también conocerá de los recursos de forma y fondo, que interpongan los interesados, cuando versen sobre quebrantamientos u omisiones de forma o de trámites esenciales del procedimiento, o cuando versen sobre infracciones de Leyes que influyan definitivamente en lo dispositivo de la decisión.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando en el Consejo de Honor de la Federación se produzca una vacante mayor a la de la mitad de sus miembros, la Junta Directiva de la Federación convocará a una Asamblea General Extraordinaria, con el único punto en agenda de cubrir las vacantes registradas.



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

## TITULO III

### DEL REGIMEN ELECTORAL

**ARTICULO 36.-** Los procesos electorales se regirán de acuerdo a las siguientes disposiciones estatutarias.

- 1).- El proceso electoral deberá anunciarse públicamente, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Elección, el anuncio deberá ser firmado por el Presidente y el Director General de la Federación, reunir las características de un cartel, contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea y será publicado en un diario de circulación nacional.
- 2).- La sede de la Asamblea General Ordinaria de Elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Federación, será fijada en reunión ordinaria de la Junta Directiva en ejercicio.
- 3).- La Comisión Electoral de la Federación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de Elección y estará integrada por tres (3) miembros escogidos de entre los delegados de la Asamblea, uno (1) de los cuales la presidirá.
- 4).- La Comisión Electoral se constituirá legalmente cuando sus miembros se posesionen de sus cargos, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su elección.
- 5).- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
  - a).- Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el proceso electoral de la Federación.
  - b).- Recibir los listados que se le presenten.
  - c).- Preparar el material necesario para las votaciones y escrutinios.
  - d).- Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.
  - e).- Decidir sobre la participación de los listados presentados para el proceso electoral, asignándoles, de ser aceptados, el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación de manera ascendente y correlativa.
  - f).- Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Federación.
  - g).- Presentar el informe a la nueva Junta Directiva de la Federación, luego de su proclamación
- 6).- Las listas de los candidatos postulados se presentarán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito duplicado (original y copia) acompañado de:
  - a).- La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de las organizaciones afiliadas, legalmente constituidas, con sus autoridades vigentes y solventes con la Federación, que sean miembros de la Asamblea General Ordinaria de Elección y con capacidad para ejercer el voto.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

- b).- El Currículum personal de cada uno de los postulados, según sea para la Junta Directiva o el Consejo de Honor de la Federación.
  - c).- La aceptación por escrito y en forma individual de los postulados.
  - d).- El programa de trabajo.
- 7).- No podrán ser postulados a cargos de la Junta Directiva o del Consejo de Honor de la Federación:
- a).- Los que estén sometidos a una sanción disciplinaria deportiva.
  - b).- Los que integren listas de candidatos existiendo entre ellos vínculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del cuarto (4<sup>o</sup>) grado de consanguinidad o segundo (2<sup>o</sup>) de afinidad, ambos inclusive.
  - c).- Los que hayan integrado Juntas Directivas en entidades deportivas que no hubieren presentado en su debida oportunidad ante el Instituto Nacional de Deportes, las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal respectivo y ante la Asamblea General Ordinaria de la Federación, el informe económico y de gestión.
  - d).- Los miembros de la Junta Directiva que no hubieren presentado en la oportunidad debida, a las nuevas autoridades de la Federación, sus informes económicos y de gestión; y no hubieren hecho entrega a la misma, de los haberes y bienes de la Federación.
  - e).- Las personas que no hayan integrado Juntas Directivas de la Federación y/o sus organismos afiliados.
- 8).- El voto será secreto, personal y no delegable.
- 9).- No podrán ejercer derecho al voto en la Asamblea General Ordinaria de Elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Federación, los delegados de los organismos afiliados:
- a).- Cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período de vigencia.
  - b).- Que no hayan presentado los recaudos a que se refieren los literales “c” y “d” del numeral 7 de este artículo.
  - c).- Que para la fecha estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva.
  - d).- Cuyas credenciales no estén firmadas por el Presidente y el Secretario General del organismo que representan.
  - e).- Que no hayan remitido a la Federación, copia de los recaudos de su último Proceso Eleccionario.
- 10).- Los organismos afiliados no podrán respaldar la postulación de mas de un listado de candidatos.
- 11).- La adjudicación de los cargos de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la Federación, se hará respetando el cargo que le corresponde en su lista, tomando en cuenta los cocientes resultantes de dividir los votos obtenidos por cada listado, entre el número de cargos a elegir, en orden descendente y correlativo.
- 12).- Cuando los cocientes resultantes sean iguales, se adjudicará el cargo, al listado que haya obtenido el mayor número de votos.
- 13).- Cualquier elector podrá impugnar ante la Comisión Electoral, la composición de los órganos electos, esta impugnación se hará mediante escrito en el cual se expresen los motivos que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

correspondientes. La Comisión decidirá al respecto antes del Acto de Juramentación de las nuevas autoridades electas.

**ARTICULO 37.-** Las normas contenidas en el presente Título, conforman el Reglamento Electoral de la Federación, en un todo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Deporte y su Reglamento, y todo lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Comisión Electoral bajo las más elementales normas de imparcialidad y equidad; y a tales efectos, podrá utilizar basamentos previstos en las demás Leyes de la República.

### TITULO IV

---

#### DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANISMOS AFILIADOS

---

**ARTICULO 38.-** Las Asociaciones y las Ligas de carácter especial son organismos afiliados a la Federación y en cada entidad federal, solo será reconocida una sola Asociación, y las Ligas de carácter especial podrán ser reconocidas de acuerdo a los criterios que al efecto sean establecidos por la Federación.

**ARTICULO 39-** Para su afiliación los organismos deberán presentar a la Junta Directiva de la Federación, solicitud por escrito, en la que declaren que se someten a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva de la Federación y se obligan a pagar además de la cantidad correspondiente a la cuota de afiliación, las sucesivas cuotas anuales de renovación de afiliación, cuotas de mantenimiento y las multas que pudieren serles aplicadas por la Federación de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos; y deben acompañar a dicha solicitud los siguientes recaudos:

- a).- Acta Constitutiva o de Elección debidamente registrada donde se constate la legalidad del nombramiento de sus autoridades y Providencia Administrativa de reconocimiento de la autoridad deportiva respectiva.
- b).- Cheque de gerencia a nombre de la Federación Venezolana de Baloncesto, por la cantidad de Cinco Mil Bolívares Fuertes (BF 5.000,00) por concepto de afiliación.

**PARAGRAFO UNICO.-** La junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto tiene la potestad de admitir o no, las solicitudes de afiliación o su renovación, a tenor de lo establecido en estos Estatutos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 40-** La afiliación se pierde por:

- 1).- Disolución debidamente comprobada de la entidad.
- 2).- Resolución de la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Federación, como consecuencia de desacato a sus acuerdos o resoluciones o por violación de estos Estatutos y sus reglamentos.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 41-** Todos los organismos afiliados a la Federación, tendrán autonomía en el orden interno, directivo y administrativo, tomando los presentes estatutos como guía para la elaboración de los suyos.

**ARTICULO 42-** Las Asociaciones y demás organismos afiliados a la Federación, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1).- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos, las Resoluciones y Acuerdos dictados por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Federación, así como sus propios Estatutos.

2).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de la Federación, un informe de sus actividades anuales.

3).- Remitir a la Federación, un informe de los campeonatos y torneos que realicen, indicando clubes participantes, jugadores y clasificación general, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de finalizadas las competencias.

4).- Remitir a la Federación el registro de los Clubes que los integran.

5).- Asistir salvo circunstancias de fuerza mayor a los campeonatos nacionales programados por la Federación.

6).- Cancelar a la Federación la Cuota Anual de Mantenimiento, por la cantidad de Dos Mil Bolívars Fuertes (Bf. 2.000,00) durante el primer semestre de cada año.

7).- Cancelar las cuotas de inscripción de los campeonatos nacionales a los que asistan.

8).- Enviar a sus delegados a la Asamblea General y Congresillos de la Federación, debidamente acreditados.

9.- Cumplir con los registros de las fichas nacionales y médicas de cada uno de sus jugadores.

10).- Las Asociaciones y organismos afiliados que incumplan lo previsto en el numeral "2º" de este Artículo, serán sancionados con multa de Cincuenta Bolívars Fuertes (Bf. 50,00).

**ARTICULO 43-** Los delegados de las Asociaciones y organismos afiliados, que asistan a la Asamblea General y Congresillo de la Federación, están obligados a permanecer en los mismos, hasta que hayan finalizado. Los que violen esta disposición serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el Código de Penas.

**ARTICULO 44-** Los delegados de las Asociaciones y organismos afiliados que asistan a los campeonatos nacionales, deberán ser directivos de los mismos y permanecer en la sede del campeonato hasta la culminación de dicho evento, salvo motivos de fuerza mayor plenamente justificados. Los que violen esta disposición serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el Código de Penas.

**ARTICULO 45-** Las Asociaciones podrán en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto por su Junta Directiva, sustituir a los miembros de la misma que no cumplan a cabalidad con sus funciones.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 46-** Las Asociaciones y organismos afiliados, podrán ser intervenidos y reorganizados por la Federación, cuando existan causas que así lo justifiquen, previa instrucción del expediente respectivo.

### TITULO V

---

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

---

**ARTICULO 47.-** Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con las medidas de amonestación, expulsión del juego o suspensión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere instruir el respectivo expediente y oír al acusado. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el Código de Penas de esta Federación.

### TITULO VI

---

#### DEL FICHAJE NACIONAL

---

**ARTICULO 48.-** Existirá una ficha de carácter nacional, cuyo modelo será proporcionado por la Junta Directiva de la Federación, la misma tendrá una duración de tres (3) años y su vigencia solo será efectiva para los jugadores fichados por las Asociaciones.

**ARTICULO 49.-** La ficha nacional solo tendrá validez al ser registrada en la Federación, a donde se remitirá por los organismos afiliados interesados, por triplicado, con todos los datos solicitados, quedando la original en poder de la Federación, remitiéndose el duplicado al organismo afiliado respectivo y el triplicado al club al cual pertenece el jugador.

**ARTICULO 50.-** Todo jugador al fichar con una Asociación u organismo afiliado, esta en la obligación de actuar con el mismo por el tiempo de duración de la ficha, salvo que los interesados declaren la libertad del jugador.

**ARTICULO 51.-** Únicamente para los efectos de las Asociaciones, cuando por causas debidamente justificadas, un jugador solicite su libertad y la misma le fuese negada, el jugador podrá acudir por ante la Junta Directiva de la Federación con los recaudos correspondientes que avalen su solicitud y será este organismo quien decidirá en definitiva.

**ARTICULO 52.-** Antes de los campeonatos nacionales, solo serán válidas las libertades concedidas con por lo menos treinta (30) días de anticipación al evento de que se trate, y los jugadores en libertad que fichen con otra asociación, deberán participar con estas, por lo menos durante un (1) año. A los efectos de los Juegos Deportivos Nacionales, solo se permitirán libertades de jugadores otorgadas por lo menos con un (1) año de anticipación a los mismos, no se



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

permitirán las libertades de jugadores que formen parte de los clubes que integran las asociaciones de los estados ausentes y/o previamente eliminados en el campeonato nacional clasificatorio.

**ARTICULO 53.-** Los jugadores menores de diecinueve (19) años fichados en la Federación Venezolana de Baloncesto o de alguna de sus asociaciones afiliadas, no podrán participar en campamentos, entrenar y/o jugar fuera o dentro de las temporadas oficiales, ni firmar contratos o acuerdos con clubes profesionales de Baloncesto en Venezuela. Los jugadores infractores a esta norma serán declarados no elegibles y en consecuencia no podrán integrar las Selecciones Nacionales que representen a Venezuela en eventos internacionales. Los clubes infractores a esta norma serán sancionados con multas de hasta Veinte Mil Bolívares Fuertes (Bf. 20.000,00) o el retiro de reconocimiento de sus derechos para participar en las actividades del Baloncesto en Venezuela.

### TITULO VII

---

#### DE LOS INTERCAMBIOS INTERNACIONALES

---

**ARTICULO 54.-** Todo intercambio internacional deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Federación, una vez que esta conozca las bases técnicas y económicas del mismo, que deberá ser remitidas con la debida antelación, cuando los organizadores sean nuestros organismos afiliados. La Asociación sede o el ente organizador está en la obligación de enviar a la Junta Directiva de la Federación, un informe, en un lapso no mayor de treinta (30) días después de realizado el evento. Cuando se trate de intercambios que se efectúen fuera de Venezuela, las delegaciones deberán ser autorizadas por la Junta Directiva de la Federación y sus delegados serán miembros de la misma.

**ARTICULO 55.-** Los jugadores venezolanos, para participar en competencias internas de países extranjeros, deberán estar autorizados por la Junta Directiva de la Federación.

**ARTICULO 56.-** La participación de Venezuela en eventos internacionales será decidida por la Junta Directiva de la Federación, atendiendo a las condiciones económicas, técnicas y de obligatoriedad con los organismos internacionales correspondientes.

### TITULO VIII

---

#### DE LOS JUECES, OFICIALES DE MESA Y ESTADISTICOS

---

**ARTICULO 57.-** Los Jueces, Oficiales de Mesa y Estadísticos se registrarán por el Reglamento dictado al efecto por la Junta Directiva de la Federación.



# FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

## TITULO IX

---

### DE LOS ENTRENADORES

---

**ARTICULO 58.-** Los entrenadores de baloncesto se regirán por el reglamento dictado al efecto por la Junta Directiva de la Federación.

## TITULO X

---

### DISPOSICIONES FINANCIERAS

---

**ARTICULO 59.-** La Federación Venezolana de Baloncesto es la única propietaria de los derechos de organización, comercialización, de televisión, licencias y marketing de los eventos por ella organizados, de los uniformes de sus selecciones, de su imagen, entendiéndose dentro de estos derechos la grabación, producción, transmisión, exhibición, retransmisión, transformación, comercialización y distribución de las imágenes y sonidos de sus competencias, así como la de los uniformes de sus selecciones en cualquier soporte o medio audiovisual, incluyendo sin ánimo restrictivo, por cualquier sistema de radio y televisión, ya sea gratuita o de pago, en directo y/o diferido, para transmisión y/o retransmisión, mediante cualquier tipo de procedimiento por ondas o por cable, por red terrestre o por satélite, en sistemas análogos, digitales, Internet y/o cualquier otro sistema que pudiera crearse en el futuro, para la difusión completa o parcial de los campeonatos o encuentros, por medio de su inserción en resúmenes o programas deportivos, en señal codificada o decodificada, por tiempo ilimitado, Derechos exclusivos de reproducción, transformación y distribución fotográfica, videográfica y digital de las competencias por cualquier medio audiovisual, existente hoy o a crearse, incluyendo sin ánimo limitativo: Video Home, CD Rom, Compac Disc y DVD.

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos que conforman el patrimonio de la Federación Venezolana de Baloncesto se compone de:

1).- Las cuotas que deben ser pagadas por las Asociaciones y otros organismos afiliados:

- a).- Derechos de afiliación de los nuevos miembros.
- b).- Cuotas Anuales.
- c).- Cotizaciones Progresivas.
- d).- Cuotas de Inscripción o participación en eventos organizados por la Federación, que deberán ser canceladas con quince (15) días de anticipación a la fecha del evento.
- e).- Los aranceles por derechos de organización de campeonatos nacionales e internacionales, los cuales que deberán ser canceladas con quince (15) días continuos de anticipación al inicio del evento.

2).- Multas en aplicación de los estatutos y reglamentos de la Federación.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

- 3).- Los aportes de las entidades deportivas profesionales que contempla el artículo 47 de la Ley del Deporte.
- 4).- Los subsidios aportados por el Instituto Nacional de Deportes.
- 5).- Los fondos que produzcan el otorgamiento de las licencias para utilizar los derechos de organización, comercialización y televisión de los eventos organizados o autorizados por la Federación.
- 6).- Las donaciones, subsidios y misceláneos.

### TITULO XI

---

#### DE LA DISOLUCION

---

**ARTÍCULO 61.-** La Federación Venezolana de Baloncesto solo podrá ser disuelta por votación unánime de las asociaciones y organismos afiliados que la integran y en tal caso, sus fondos y bienes, liquidadas las cuentas pendientes, serán donadas a la entidad que determine la Asamblea que acuerde la disolución.

### TITULO XII

---

#### DISPOSICIONES FINALES

---

**ARTICULO 62.-** Toda solicitud, consulta o planteamiento de las entidades afiliadas, deben ser formuladas por escrito a la Junta Directiva de la Federación, la cual considerará y comunicará su decisión, respuesta u opinión al respecto, por escrito, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles después de haber admitido el escrito.

**ARTICULO 63.-** Para la participación de las Asociaciones en el campeonato clasificatorio juvenil femenino, se requiere como requisito previo y obligatorio, haber participado en el campeonato nacional de minibaloncesto femenino realizado durante ese mismo año. En los años de realización de los Juegos Deportivos Nacionales, se disputará previamente en la rama masculina, un campeonato clasificatorio con el requisito previo y obligatorio para las Asociaciones, de participar en el campeonato nacional de minibaloncesto masculino a efectuarse en el mismo año.

**ARTICULO 64.-** Estos estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria y sus modificaciones aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea.

**ARTICULO 65.-** Los presentes estatutos surtirán efectos para la Federación y sus entidades afiliadas, desde el mismo momento de su aprobación por parte de la Asamblea y para terceros, cuando sean registrados en la respectiva Oficina Subalterna.



## FEDERACION VENEZOLANA DE BALONCESTO

**ARTICULO 66.-** Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea y/o la Junta Directiva de la Federación, con los más amplios criterios de justicia y equidad, y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte y su Reglamento.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria, realizada en Caracas, D.C., el 12 de diciembre de 2008.